

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1470
(19 de Mayo de 2016)**

**POR LA CUAL SE RENUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.0605 DEL 19 DE ABRIL DE 2006**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 20163300048312 del 14 de marzo de 2016, el señor CARLOS ALBERTO VEGA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.248 de Gigante, en calidad de propietario, Dirección: Centro Poblado Rioloro del municipio de Gigante-Huila, Teléfono: 3123589846; solicitó ante este despacho la renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Rioloro para beneficio del predio rural "VILLA ALEXANDRA", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-48792 Código Catastral 413060001000000080089000000000, croquis a mano alzada de la captación, copia de la Resolución No. 0605 de 19/04/2006 por la cual se otorgó la concesión de aguas y copia de recibo de pago de la Factura de Tasas por uso del agua del periodo Oct-Dic/2015. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Rioloro, para ser usados para abrevadero de ganado y riego de pastos. El día 17 de marzo de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 08 de abril del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 12 de abril de 2016 con radicado CAM 20163300066642 del 12 de abril del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300039811 de 08 de abril de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 12 de abril de 2016 y desfijado el 26 de abril de 2016. Constancia de publicación del 27 de abril de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado 13 de abril de 2016 y desfijado el 27 de abril de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300081452 de 02 de mayo de 2016.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 03 de mayo de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor CARLOS ALBERTO VEGA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.248 de Gigante, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de renovación de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Rioloro para beneficio del predio rural "VILLA ALEXANDRA", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante. Que mediante Resolución No. 0605 del 19 de abril de 2006 se otorgó la concesión de aguas de la quebrada Rioloro para beneficio de dicho predio ubicado en la vereda Rioloro del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

municipio de Gigante, en un caudal total de 2,82 Lit/seg para riego de pastos y abrevadero de ganado por un término de diez (10) años, para lo cual el interesado solicita su renovación.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada Rioloro afluente del río Magdalena-Zona del embalse El Quimbo; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación Canal comunero Montea, bocatoma lateral derecha. Ubicación: Coordenada planas origen Bogotá X 830955 y Y 747358 a 793 msnm en la vereda Rioloro del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: bocatoma lateral derecha sobre la Quebrada Rioloro, a través del canal comunero denominado “Montea” el cual pasa por predios del reasentamiento de Montea, de la empresa EMGESA SA ESP. y luego en predios de la sucesión Julio Romero deriva mediante ramal en tubería PVC de 4” que reduce a 3” en una longitud aproximada de 2.000 metros hasta llegar a los hidrantes de riego ubicados en el predio Villa Alexandra en las coordenadas planas origen Bogotá X=829.305; Y=748.874 a una altura de 769 m.s.n.m.

La fuente quebrada Rioloro, presenta desde su nacimiento derivaciones principalmente en la parte alta para surtir el distrito de riego de ASOPINÁL, que cuenta con concesión de aguas, acueductos como el del centro poblado de Zuluaga, la derivación de aguas para beneficio del distrito de riego para el reasentamiento de nuevo Veracruz en el predio Montea de la empresa EMGESA SA ESP. En la parte baja se tiene principalmente derivaciones en canal para surtir explotaciones piscícolas, como Pedro García Correa (Predio El Triunfo), Jaime Tamayo Marles (entre Lagos), La explotación del señor Luis Eduardo Quintero, entre otros usuarios para surtir cultivos; así como el acueducto del centro poblado de Rioloro.

En particular el Canal Montea surte por el ramal uno: La Sucesión familia Fernández (con 3.5 has en arroz); El predio de Hernando Méndez con vegas de cacao; el predio de la familia Vieda; El predio del señor Edgar Polo; la piscícola Entre lagos del señor Jaime Tamayo; La piscícola que se está implementando cuyo representante es el señor Darío Ramírez Macías y la piscícola del señor Luis E. Quintero. Por el ramal dos El predio de la señora Olga; el predio del señor Roberto portilla (con cultivo de 5 has de arroz); el predio de la señora Elvira Valderrama de Álvarez y del señor Henry Quintero en cultivos de cacao; El predio de la familia Vega (con cultivo de 1.0 ha de maíz); El predio de la sucesión Vieda (con cultivo de 2.0 has de cacao, junto a la vía nacional), predio de Mari Quintero con 0.5 has de piña, el predio de Benigno Cruz con 0.25 has de cacao y piscícola de Luis E. Quintero.

Aforos de la Fuente: Según datos históricos de aforo, el caudal medio en el sitio de captación presenta un caudal de 2.000 Lit/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "VILLA ALEXANDRA"	202-48792	413060001000000080089000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 4,608 Has.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los caudales concesionados el predio en mención tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de pastos: 0,6 L/s/Ha X 4,6 Has = 2,8 l/s
 Abrevadero de ganado 80 l/día/Cab X 20 cabezas = 0,02 l/s
TOTAL REQUERIMIENTOS = 2,82 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la mismo canal Montea y la quebrada Rioloro para beneficio de otros usuarios.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor CARLOS ALBERTO VEGA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.248 de Gigante, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se girarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 12 de abril y desfijado el 26 de abril de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 13 de abril de 2016 y desfijado el 27 de abril de 2016, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el día 12 de Mayo de 2016, exponiendo:

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable RENOVAR la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0605 del 19 de abril de 2006, a nombre del señor CARLOS ALBERTO VEGA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.248 de Gigante, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA RIOLORO, para beneficio del predio rural "VILLA ALEXANDRA", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **2,82 Lit/seg**, distribuidos así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de pastos	4,6 Has	0,6 Lit/seg/Ha	2,80
Abrevadero de ganado	80 l/día/Cab	20 Cabezas	0,02
TOTAL OTORGADO			2,82

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para renovar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución No. 0605 del 19 de abril de 2006, a nombre del señor CARLOS ALBERTO VEGA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.248 de Gigante, en calidad de propietario y para beneficio del predio rural "VILLA ALEXANDRA", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante; de la fuente QUEBRADA RIOLORO, en una cantidad total de **2,82 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de pastos	4,6 Has	0,6 Lit/seg/Ha	2,80
Abrevadero de ganado	80 l/día/Cab	20 Cabezas	0,02
TOTAL OTORGADO			2,82

Parágrafo: La presente renovación se realiza con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de renovación del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a CARLOS ALBERTO VEGA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.207.248 de Gigante; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro